



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00910

Agregar a los autos y poner en conocimiento, el despacho comisorio 0086 debidamente diligenciado, visible a folios 31 a 44.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e4d1f63055853b6a91e10fddfdb662b1460f8c57845f4cc1d2c4975668de27

Documento generado en 10/09/2020 11:10:18 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2009-01475

Dando alcance a lo solicitado a folio 129 C-1, y a fin de verificar la existencia de títulos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia, por Secretaría, elabórese un informe de los títulos que se encuentran depositados en este asunto.

En cuanto al pedimento visto a folio 130, téngase en cuenta que el oficio mediante el cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada, fue elaborado el 28 de febrero de 2020 y retirado el 2 de marzo de 2020 [ver fol. 7 C-2].

Finalmente, se niega desglosar el documento base de la ejecución a favor del demandado por improcedente, atendido que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y no por pago total de la obligación, evento en el cual, sería procedente acceder a dicho pedimento [116 del C. G. del P].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c40c12920d1bd2e4453b4cf958c354de1efa2612dd7875e67845930bbbd404

Documento generado en 10/09/2020 11:28:22 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00923

Agréguense en autos la publicación de emplazamiento de los herederos indeterminados de Edilberto Cabrera Gómez [fol. 78 C-1], Secretaría, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f67bd989e3b9505145209a5b25fb315ef61895f3562b8cf248a192c00e33e6ef

Documento generado en 10/09/2020 11:11:03 a.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: (Acumulada) 2011-01483

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por el Conjunto Residencial Inticaya P.H., contra María Elcy Acevedo Ramírez y Silvio Londoño Barrera,

Lo anterior, teniendo en cuenta los demandados se notificaron del mandamiento de pago por estado, [núm. 1 artículo 463 C.G. del P.], quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 4 de abril de 2019 [fol. 12].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486f6e45e2261063d34aa86b75586f74a12084e3c4c0d9e60cccd02eea8519c5

Documento generado en 10/09/2020 11:13:30 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00280

Desestímese la diligencia de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., allegada por la parte actora [fls. 29 a 34 C-1], toda vez que en el aviso no se incluyó la providencia de fecha 23 de octubre de 2018 [ver fol. 16 C-1] mediante la cual se corrigió el mandamiento de pago del 3 de septiembre de 2018

Aunado lo anterior, no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., frente a este punto, téngase en cuenta que mediante auto de 3 de diciembre de 2019, se desestimó la diligencia de notificación de que trata la norma en comento [ver fol. 21 C-1].

Así las cosas, se insta a la parte actora para que se esté a lo dispuesto en el inciso segundo del auto proferido el 5 de febrero de 2020 [ver fol. 27], y proceda a notificar a al demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9215118c2ecba31c1de7eedf3ce71a9a795e37dce68109af02f80b3a74f7b089

Documento generado en 10/09/2020 11:25:11 a.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00568

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Jairo Monroy Bustos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones que reposan a folios 20 y 24 C-1, sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 11 de enero de 2019 [fol. 18 cd. 1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9426f517bd49bb14773877839039d116cc424dd6da8b0be5f7e27baa7695e2ea

Documento generado en 10/09/2020 11:14:05 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00673

Como quiera que a folio 26 del C-1, se llevó a cabo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado **RESUELVE**:

Nómbrese como Curador *ad-litem* de la demandada Isabel Cristina Patiño Marín al abogado, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa y que hacen parte integral del presente proveído.

Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b280bb72053e688d9c00fce6f9d5add308bda8c59fc1717e35fe1221fef87e2

Documento generado en 10/09/2020 11:23:08 a.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00745

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y el escrito que descorre las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

.-**DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

.-**OFICIOS.-** Se niega la solicitud de prueba de oficios por cuanto dicho medio de prueba no está contemplado dentro del ordenamiento procesal, en este punto, téngase en cuenta que la prueba no fue formulada en los términos del artículo 265 C. G. del P. único caso en el que la ley establece la exhibición de documentos cuando estos se hallen en poder de una parte o de terceros, además téngase en cuenta que es deber de las partes aportar con su escrito de demanda o contestación los documentos que pretendan hacer valer.

3.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1d3c935ddd7a6a3fe359f62ef415bce27f6de1cc6750c2e23ac12ca565377c

Documento generado en 10/09/2020 11:04:59 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00811

Visto el informe secretarial, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiase por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037c12bd662342cd923a2addc56d86e608619fe0b6df2ce5e2ef01650c94dc9e

Documento generado en 10/09/2020 11:18:47 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-01031

Como quiera que a folio 35 del C-1, se llevó a cabo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado **RESUELVE**:

Nómbrese como Curador *ad-litem* de la demandada Daniela Cadavid Nieto al abogado, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa y que hacen parte integral del presente proveído.

Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d239d74d71ef5c6ffecde971e1cdf13a050fe3976ad4966c86551d5f607e9

Documento generado en 10/09/2020 11:23:48 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-01031

Dando alcance a lo solicitado a folio 4 del C-2, por Secretaría, ofíciase al Banco Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No 0618 radicado en esa dependencia el día 19 de noviembre de 2019, toda vez que en el plenario aún no obra respuesta al respecto. Anéxese copia del oficio en mención y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eef6de40618030805d0d97be2f4edab7ca1bd7a6bec3f86d45a1735e8f8dd01

Documento generado en 10/09/2020 11:29:09 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-01038

Agregar a los autos el citatorio enviado al demandado, cuyo resultado fue positivo [ver fls. 28 y 30 C-1].

Tener en cuenta que Jorge Eliecer Angarita Acevedo, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 22 y 28 del C-1.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6146de51a50150bc6fefaba5c6a31ea16de5d5203bd82b1613a0b10aaf7c9055

Documento generado en 10/09/2020 11:40:35 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00081

Como quiera que a folio 88 del C-1, se llevó a cabo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado **RESUELVE**:

Nómbrese como Curador *ad-litem* de las demandadas Gladys Ortiz Meza y Elizabeth Ortiz Meza, al abogado, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa y que hacen parte integral del presente proveído.

Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7373b66f8c8b8cff6a1b52540bd7ca6c186d482e9b92170940e225a329640e92

Documento generado en 10/09/2020 11:24:29 a.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00125

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por Carlos Mauricio Torres Rojas contra Yobany Rodríguez Suarez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones que reposan a folios 14 y 17 C-1, sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 8 de abril de 2019 [fol. 10 cd. 1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09a592a4122cfbcd8d65dbb528e9440db13c24e4a94ac793ad9c533fe35e9ebd

Documento generado en 10/09/2020 11:14:43 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00531

Agregar a los autos el citatorio enviado al demandado visible a folios 10 C-1, no obstante, téngase en cuenta que, según lo informado por el revisor de actos administrativos del grupo de retiros y reintegros de la Policía Nacional, Yeison Andrés Avellaneda Camargo se encuentra retirado de la institución mediante Resolución 04332 del 30 de septiembre de 2019 [ver fol. 11 C-1].

Así las cosas, y para efectos de notificación del demandado Yeison Andrés Avellaneda, téngase en cuenta la dirección aportada por esa entidad, esto es, la carrera 22 No 22-76 piso 2 Barrio San Juan Bosco Duitama Boyacá.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792dea7cb6fe2749ffbd4fda2aca80c4af9e78bfce8ba8c4d49dbc2d6f2f699a**

Documento generado en 10/09/2020 11:25:47 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-000563

Previo a resolver sobre la aceptación del cargo obrante a folio 18 C-2, se insta a la memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación legal de Delegaciones Legales S.A.S. no superior a un (1) mes, que dé cuenta de la representación legal de esa entidad. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aafa4fbc5188186f70cd8cf8b70eace65838f609fbd466b4505c5f621700f5**

Documento generado en 10/09/2020 11:35:10 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00214

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora a folio 56 C-1, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Cesar Augusto Lombana Romero, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67880e8f02939c428167ee9d2e9e474d92b1e21565f558cef7935c9133b66c95

Documento generado en 10/09/2020 11:20:05 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00257

Dando alcance a lo solicitado a folio 40 C-1, y a fin de verificar la existencia de títulos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia, por Secretaría, elabórese un informe de los títulos que se encuentran depositados en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

320933129a5ba7017e669ae88e14191a2f2af08c2c8cbdf00cc56feabad3bc7

Documento generado en 10/09/2020 11:27:43 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00257

Agréguese a los autos el despacho comisorio 0057, proveniente de la Alcaldía Local de Usaquén, sin diligenciar [fls. 30 a 37 C-2].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1113e1e8ee5b9c63f8f7bae8c1fc5878298d1d55a2d32bf3be7c10d5e34d80

Documento generado en 10/09/2020 11:12:35 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00301

Téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia Angie Estafany Sepúlveda Pineda aceptó el cargo de secuestre para el cual fue designada (ver fol. 21 C-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c4b300ca07bf4946f75cf7aa79fb9a3dd61b4f20398435ffa2c188d2943391

Documento generado en 10/09/2020 11:37:32 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00733

Agréguense en autos la publicación de emplazamiento del demandado Juan Bautista Ramírez Molina [fol. 63 C-1], Secretaría, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01dd5098befb08b3e96fb233909e6fbfad4efab279ae7c613f2648a026fad5c

Documento generado en 10/09/2020 11:11:46 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00480

Téngase en cuenta que los demandados Clara Bertilda Sarmiento y Jhon Freddy Gómez, se notificaron del auto admisorio de la demanda, personalmente conforme dan cuenta las actas que reposan a folios 34 y 35 C-1, quienes dentro del término para ejercer su derecho de defensa guardaron silencio.

Una vez se haya integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d3434e215080e33e185c0a502e0396509f5b6401d877438b4ca70327a3035ec

Documento generado en 10/09/2020 11:39:42 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00487

Reconócesele personería al abogado Giovanni Herrera López, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada [ver fol. 25 C-1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d9b942cc95e669efe37cbf2bae62be342a734757d6ff321e35706e1251fa59a

Documento generado en 10/09/2020 11:32:32 a.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00507

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por el Banco Av Villas S.A. contra Carmen Alicia Maturana Díaz.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones que reposan a folios 46 y 55 C-1, sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 23 de abril de 2019 [fol. 33 cd. 1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f872d8e4a6d158aad2d7f7e27daf8daeacad065f04a7d4b08448df49c08f8275

Documento generado en 10/09/2020 11:15:25 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00507

Previo a resolver sobre la aceptación del cargo obrante a folio 13 C-2, apórtese el certificado de existencia y representación legal de Lexcontsoluciones Jurídicas y Administrativas S.A.S., no superior a un (1) mes, que dé cuenta de la representación legal de esa entidad. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aafefbe73b66e2e245257a096bb6e5c0e12bbd0599da831b3d015d39cd456b64

Documento generado en 10/09/2020 11:34:18 a.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00519

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por Ana Lucía Cuadros Usuga contra William Jairo Lara González.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 15 C-1, sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de junio de 2019 [fol. 14 cd. 1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

754d99a73deed1dc16f195028092a604231fcf0d3863ce0552243f128d68cc19

Documento generado en 10/09/2020 11:16:45 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00570

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la demandada Emma Sofía Rey Wilches.

2.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EMMA SOFÍA REY WILCHES:

.-**DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

.-Téngase en cuenta que las demandadas Esla Smith Molina Acosta y Sol Lanyi Camila, dentro del término para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

3.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

4.- Dando alcance al memorial radicado en el correo electrónico de 26 de agosto de 2020, téngase en cuenta que el traslado echado de menos por el demandante se surtió oportunamente en auto de 7 de febrero de 2020, publicado en traslado # 9 con fecha de vencimiento el 9 de marzo del corrientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26eb407f3b07ad12b6cc0e7a76aff03bd7b70d37b6a63ef8dc57b644d8887e4

Documento generado en 10/09/2020 11:05:38 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00721

Agregar a los autos, el citatorio enviado al demandado, cuyo resultado fue positivo [ver fls. 10 y 11 C-1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673a0f9c9e4098cf68a1544ef78402607768c01a5714e12f7e4da17f6b71cb85

Documento generado en 10/09/2020 11:09:10 a.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00732

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por el Centro Comercial Renovación 2000 P.H., contra Daniela Galvis Galvis y Sebastián Galvis Galvis.

Lo anterior, teniendo en cuenta los demandados se notificaron del mandamiento de pago por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 24, 27, 31 y 36 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 5 de junio de 2019 [fol. 21 cd. 1]).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05e57a585f10dd73559e7cb4b6c32fd1462722cee33c89b0e95ac9b3b7900d08

Documento generado en 10/09/2020 11:17:28 a.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01690

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado María Eugenia Blanco contra Blanca Elsy Valencia Silva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 10 C-1, sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 18 de noviembre de 2019 [fol. 9 cd. 1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. Líquidense.

Ahora, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección y demás datos de notificación de las partes, las allegadas al correo electrónico del juzgado el día 6 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb996dafe06c10e4bc8f3ec1c9f7aa4040e7ab14e4fc8f6aa7c7984490c3e08

Documento generado en 10/09/2020 11:18:11 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00964

Previamente a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada, inténtese el trámite de notificación de la misma en la dirección electrónica aportada con la demanda, esto es, en el correo electrónico tractopartes@outlok.com y en el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutada, es decir, tractopartesb@outlook.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50a15dd88a86f10c362b89f2caefd16c56d6e69192988051460bc682cfa0cf2

Documento generado en 10/09/2020 11:35:47 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00989

Agregar a los autos, el aviso de notificación enviado al demandado visible a folios 18 del C-1, cuyo resultado fue efectivo.

Tener en cuenta que Jorge Luis Sarmiento Navarro se notificó por aviso, previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a 16 y 20 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b1fbc89a0cd8091902d1e3c8c257839f249fbef1e3326cbdf7eda0adf68fa**

Documento generado en 10/09/2020 11:41:16 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01032

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

.-**DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

3.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e086fcb04a36d0d24d4572de88627f34182e02467bab588c4c142fcb8312fc9

Documento generado en 10/09/2020 11:06:18 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01175

Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviado al demandado visible a folio 36 y 38 a 40 C-1, cuyos resultados fueron positivos.

Por Secretaría, continúese contabilizando el término que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267fc704b1d53615433d9e091a19263549d72f20caa1b2cba1ef9ab5a5e0bc5f

Documento generado en 10/09/2020 11:09:42 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02046

Dando alcance a la solicitud vista a folio 20 C-1, se advierte que la solicitud de terminación al proceso no se ajusta a algunas de las formas establecidas en la ley para ello; al respecto se debe tener en cuenta que el proceso de la referencia corresponde a un proceso verbal sumario, en donde además de la entrega del bien inmueble objeto de la restitución también se solicita la terminación del contrato de arrendamiento.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, adecue su solicitud, atendiendo a lo expuesto en este auto y a lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P., so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Vencido el término anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5313b40f71bf841995ebe9264bda9af32667d998ef557cfe178e87ef17f0b172

Documento generado en 10/09/2020 11:26:26 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01545

Tener en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 8 C-1.

Por Secretaría, continúese contabilizando el término que tiene el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762761bc417c09aa9089e01b708e9b3e5ae324d90ef453755236f75478e0918d

Documento generado en 10/09/2020 11:42:00 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01545

Téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia Angie Estafany Sepúlveda Pineda aceptó el cargo de secuestre para el cual fue designada (ver fol. 22 C-2).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f050d02ca9cc4ac778ce2c6276a8ac446d4ca67f5221380bc829dc9795b2249

Documento generado en 10/09/2020 11:36:32 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01598

Para efectos de notificación del ejecutado, téngase en cuenta la dirección aportada a folio 26 C-1, esto es, la carrera 73 A No 56 A-80 torre 2 apartamento 1004 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ecffccdcf2c18e3096b394a6a080f8ad79dfde53081da3531bde72e1b330e8

Documento generado en 10/09/2020 11:38:11 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01749

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación de la parte ejecutada, la carrera 13 No 151-32 interior 3 Agrupación de Vivienda Tequendama Cedro Golf Club de la ciudad de Bogotá [ver fol. 28 C-1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1070fd374a68a39b4fe7fae7fbc294bffe56ed1d2e94835138e824cf4c513c

Documento generado en 10/09/2020 11:38:58 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01959

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

.-De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia de 12 de diciembre de 2019 [fol. 29 C-1], en el sentido de indicar que el número de radicado del expediente corresponde a 2019-01959 y no como se dijo. En lo demás quedara incólume.

.-Desestímense las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C. G. del P., allegada por la parte actora [ver fol. 29 y 30 C-1], toda vez que tanto en el citatorio como en el aviso se relaciona de manera incorrecta el número de radicación del presente proceso, el cual corresponde a 2019-01959 y no como quedó allí.

.-Tener en cuenta que el demandado, se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 30 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

.-Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e2397fb50a052576fe620df2e05bef1cc06979f61323cc3dc562e7e1a6b0a1

Documento generado en 10/09/2020 11:42:38 a.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01973

Se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que negó el mandamiento de pago, por cuanto el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia, razón por la cual no procede la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d9035b888c6c0357c982acb873e3cb27ed476ffd62c059b38d07437047821e6

Documento generado en 10/09/2020 11:27:08 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01993

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 390 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda instaurada por Francesca Andrea Hossman Cárdenas contra Halek Andrés Hossman Gutiérrez.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

.-Reconócese personería adjetiva a la abogada Luz Marina Gutiérrez Bravo, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d029f562f8d5a41a96e4d4c5e123050bb9956c3adc9ab3f38351180db05b28

Documento generado en 10/09/2020 11:07:48 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01993

Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., previamente a ordenar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de **\$5.382.132.02 M/cte**.

Por otro lado, se insta a la parte actora para que ajuste la medida cautelar pretendida, pues de conformidad con en el artículo 590 del C. G. del P., la inscripción de la demanda de que trata el numeral 1 literal a y b, debe versar directamente sobre aquellos bienes sujetos a registro, por tanto, es el Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva quien debe tomar nota de la cautela decretada [artículo 591 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e50e27ec3869c0bcc35ce8988be2d6ccbc571989fb4040061ea18057c8ad47

Documento generado en 10/09/2020 11:29:56 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02101

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 20 de febrero de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.-DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.-Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783d982ea2c00434a3245d44963bbab46d05788898d39f03889a7b43071e6c57

Documento generado en 10/09/2020 11:31:22 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02150

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 21 de febrero de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.-DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.-Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08568cdcec8d544aff922ceb546f5fc759444a92c2a49c628ab21492ca752a58

Documento generado en 10/09/2020 11:31:57 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02187

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por Isabel Cárdenas Espitia contra Innovación e Infraestructura S.A.S.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

Reconócese personería adjetiva al abogado Juan David Olsen Muñoz, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se insta a los demandados para que acrediten el pago de los cánones adeudados, conforme lo manifestado en la demanda, o en su defecto, apórtese los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por el mismo periodo, y los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerlos por no oídos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0caeafa46e52a553c5b5cc7004ac8e6cd4e7448d89ffa26431c4391d087642

Documento generado en 10/09/2020 11:08:26 a.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02187

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 Ibídem, previamente a ordenar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$1.400.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d524e2208c1d6d7087ca01a6f84db6ae75a119d9634599b59c91a31b56a7c50f

Documento generado en 10/09/2020 11:30:43 a.m.